

Expediente: **146/22**

Carátula: **GUT CARLOS PATRICIO C/ ROJAS JOSE GUSTAVO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **05/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20340963343 - GUT, CARLOS PATRICIO-ACTOR

20265708766 - ALBORNOZ CELINA RAQUEL, -DEMANDADO

20265708766 - ALBORNOZ, EUSEBIA DEL VALLE-DEMANDADO

27258437913 - ROJAS, JOSE GUSTAVO-DEMANDADO

90000000000 - ALBORNOZ, MARTA AMELIA-DEMANDADO

20205570145 - MORALES, GUSTAVO-PATROCINANTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 146/22



H20901802442

JUICIO: GUT CARLOS PATRICIO c/ ROJAS JOSE GUSTAVO Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°: 146/22.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 04 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I) Mediante decreto de fecha 26/11/2025 se ordenó el pase de los presentes autos a despacho para regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente Litis, concluido por sentencia N° 159, de fecha 19/08/2024, con costas al actor vencido, Sr. Gut Carlos Patricio.

En este sentido, cabe aclarar que el presente proceso tiene por objeto recuperar la posesión de un inmueble. Al respecto la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, establece que en estos casos la regulación de honorarios se rige por el art. 15 de la Ley 5.480, sin considerar las disposiciones de los arts. 38 y 39 de la misma ley (CJSTuc. Sent. 937 fecha sentencia 09/08/2022 VILLARREAL IRMA OLIVA Vs LIZARRAGA BLANCA VISITACION Y OTRA S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE. 1982/06).

II) Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5.480, y considerando el resultado del juicio, el tiempo invertido en su tramitación, la calidad y eficacia del mismo, así como lo establecido en los artículos 38 y 43 de la misma ley y teniendo en cuenta el orden de las costas y la condición de la parte actora como perdedora: se regula por autos principales:

Al letrado **Julio Francisco Herrera**, por su participación como patrocinante de la parte actora en media etapa del juicio - presenta demanda - (Art. 43 Ley 5.480) y como perdedor la suma de \$1.240.000 (equivalente a dos consultas escritas fijadas por el Colegio de abogados de la Provincia \$ 620.000 x 2).

Al letrado **Carlos Villa**, por su participación como apoderado de los Sres. Albornoz Eusebia del Valle, y Albornoz Celina en media etapa del juicio - contesta demanda - (Art. 43 Ley 5.480) y como ganador la suma de \$1.860.000 (equivalente a tres consultas escritas fijadas por el Colegio de abogados de la Provincia \$ 620.000 x 3). Suma a la que

corresponde adicionar el 55% por su actuación en su doble carácter, arribando a un total de \$2.883.000 a favor del Dr. Villa.

A la letrada **Mariana Ponce de León**, por su participación como patrocinante del Sr. Rojas José Gustavo en media etapa del juicio - contesta demanda - (Art. 43 Ley 5.480) y como ganador la suma de \$1.860.000 (equivalente a tres consultas escritas fijadas por el Colegio de abogados de la Provincia \$620.000 x 3).

Respecto al **Dr. Morales Miguel Gustavo**, cabe aclarar que sus presentaciones fueron notoriamente inoficiosas por lo que no corresponde ser considerados a los efectos de la regulación de honorarios, conforme art. 16 Ley 5.480.

III) Por la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte actora con el patrocinio letrado del Dr. Julio Francisco Herrera y resuelta mediante Sentencia N° 119, de fecha 28/06/2022; conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 5.480, corresponde regular al Dr. Julio Francisco Herrera el 20% de lo que le correspondería por el Art. 38, es decir, la suma de \$ 372.000.

IV) Por el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Patricia Lia Segura como apoderada del Sr. José Gustavo Rojas, resuelto en fecha 13/06/2023, con imposición de costas al Sr. Rojas José Gustavo. Corresponde regular a la Dra. Segura, conforme artículo 59 de la ley arancelaria el 10% de lo que le correspondería en el proceso principal. Sin embargo se debe tener presente que la Dra. Segura, solo intervino en el presente incidente. Por ello, conforme lo dispuesto en art. 38 último párrafo, de la Ley 5.480, corresponde regular una consulta escrita, es decir \$ 620.000 + 55% (doble carácter), arribando a un total de \$961.000 a favor de la Dra. Patricia Lia Segura. Al Dr. Julio Francisco Herrera el 10% de lo que le correspondería por el Art. 38, es decir, la suma de \$186.000

V) Por el incidente de oposición a la medida cautelar interpuesta por el Dr. Carlos Villa, como apoderado de la Sra. Albornoz Eusebia Del Valle y Sra. Albornoz Celina, con imposición de costas a la Sra. Albornoz Eusebia Del Valle y Sra. Albornoz Celina. Corresponde regular al Dr. Villa, conforme lo dispuesto en el artículo 59, corresponde regular al Dr. Villa el 10% de lo que le correspondería por el Art. 38, es decir, la suma de \$186.000 + 55% (doble carácter), arribando un total de \$288.300 a favor del Dr. Carlos Villa. Al Dr. Julio Francisco Herrera el 10% de lo que le correspondería por el Art. 38, es decir, la suma de \$186.000.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal, con costas al actor Gut Carlos Patricio: al letrado **Julio Francisco Herrera** la suma de \$1.240.000 (pesos un millón doscientos cuarenta mil); al letrado **Carlos Villa** la suma de \$2.883.000 (pesos dos millones ochocientos ochenta y tres mil) y a la **Dra. Mariana Ponce de León** la suma de \$1.860.000 (pesos un millón ochocientos sesenta mil), atento lo considerado.

II.- REGULAR HONORARIOS por la medida cautelar de no innovar, con costas al actor Gut Carlos Patricio: al Dr. Julio Francisco Herrera la suma de \$372.000 (pesos trescientos setenta y dos mil).

III.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la medida cautelar, a la Dra. Patricia Lia Segura la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil). Al Dr. Julio Francisco Herrera la suma de \$186.000 (pesos ciento ochenta y seis mil).

IV.- REGULAR HONORARIOS por el incidente de oposición a la medida cautelar, al Dr. Carlos Villa la suma de \$288.300 (pesos doscientos ochenta y ocho mil trescientos). Al Dr. Julio Francisco Herrera la suma de \$186.000 (pesos ciento ochenta y seis mil).

V.- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS al Dr. **Morales Miguel Gustavo** por el proceso principal, atento lo considerado.

VI.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a los fines establecidos en el art. 51 de la ley 5.480.

VII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 04/02/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.